DICTAMEN GUOC N° 137 /2023

Fecha: 01/11/2023

Referencia: JUSTIFICACIÓN DEL PRIMER CUATRIMESTRE DEL LLAMADO A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ELECTROBOMBAS DE AGUAS RESIDUALES - AD REFERÉNDUM" – ID N° 424.788.

I.- INTRODUCCIÓN:

Que, de conformidad y considerando las disposiciones previstas en la Resolución DNCP N° 313/2023, esta Gerencia Financiera procede a emitir las consideraciones pertinentes que responden a la justificación de procesos de contrataciones iniciados por la ESSAP S.A. en el primer cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2023.

II.- ANTECEDENTES:

1. Solicitud de Inicio de llamado y antecedentes.
2. Dictamen GUOC N° 135/2023 de Precios Referenciales.
3. Resolución N° 03 – Acta N° 1710/23 de fecha 25/10/2023; que Aprueba el Pliego de Bases y Condiciones.

III.- ANÁLISIS Y DICTAMEN CONSECUENTE:

Que, el sector solicitante **GERENCIA DE ALCANTARILLADO SANITARIO**, requieren iniciar los trámites correspondientes a través de la solicitud electrónica para la contratación de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ELECTROBOMBAS DE AGUAS RESIDUALES - AD REFERÉNDUM" – ID N° 424.788**, de acuerdo a la normativa vigente.

Que, la **GERENCIA DE ALCANTARILLADO SANITARIO**, por Comunicación Interna GAS N° 988/2023 y GAS N° 1.047/2023, remite readecuaciones a través del correo electrónico de la UOC para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ELECTROBOMBAS DE AGUAS RESIDUALES - AD REFERÉNDUM" – ID N° 424.788.**

Una vez que fueron recabados todos los documentos indispensables para el efecto, se procedió a la remisión para su tratamiento y deliberación al Directorio Institucional, habiendo este último emitido la RESOLUCIÓN N° 03 DEL ACTA N° 1710/23 de fecha 25.10.2023, y remitiéndose finalmente copia del citado Acto Administrativo a esta Gerencia en f/30.10.2023.

Que, de conformidad a las disposiciones emanadas del Art. 3° PROCEDIMIENTO. INCUMPLIMIENTO DEL PAC DETECTADO EN EL PRIMER CUATRIMESTRE de la Resolución DNCP N° 313/2023 de Contrataciones Públicas, que en su apartado pertinente expresa cuanto sigue: *Transcurrido el primer cuatrimestre establecido, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para su comunicación en dicho periodo, hasta tanto la Convocante remita a través del mismo: 1) Un Dictamen firmado por el encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto. 2) Opcionalmente, la Convocante se encuentra facultada a publicar cualquier otra información que considere relevante a los efectos de justificar el incumplimiento del cronograma.*

Que, el ***artículo 12 – Programa Anual de Contrataciones***, de la ***Ley N.º 2051/03 "De Contrataciones Públicas"***, en su Tercer Párrafo señala: "***Aunque no constituirá un compromiso de contratación***, *será obligatorio contar con el citado Programa para la ejecución del presupuesto de cada año, el cual, sólo por causas debidamente justificadas, podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado*" (el subrayado es nuestro).

En dicho contexto, la ejecución del Programa Anual de Contrataciones no constituye una obligación inflexible para las convocantes, más bien se traduce en una herramienta de planificación sujeta a modificaciones, ya sea por cambios en las necesidades institucionales que precisen adelantar o postergar los llamados; o como en este caso específico, readecuarla conforme a las posibilidades financieras de la ESSAP S.A.

Por último, mencionamos que, a fin de cubrir las necesidades, los llamados a contrataciones para la Adquisición de Bienes y Servicios son solicitados por las distintas dependencias de la ESSAP, y en ese contexto, los Administradores de los Contratos asumen la responsabilidad de ajustarse a los plazos establecidos en el PAC para el inicio de los procesos de contrataciones, a los efectos de satisfacer sus requerimientos en tiempo y forma oportuna.

IV – CONCLUSIÓN.

Por tanto, luego del análisis de los documentos tenidos a la vista y que forman parte del llamado referenciado, así como de las disposiciones legales vigentes que fueran citadas en apartados más arriba, respetando la Resolución DNCP N° 313/2023, esta Gerencia Financiera emite el presente Dictamen, solicitando respetuosamente dar continuidad al presente proceso, a fin de satisfacer las necesidades de la Institución.

Atentamente,

Lic. EMILCE D. LOVERA

Gerente, Unidad Operativa de Contrataciones

ESSAP S.A.